

¿Qué es la CREEDOR? El descubrimiento de la paternidad, porque hace girar la ficta confesión. Es decir, el juez civil no tiene armas suficientes para conseguir, por este proyecto, por ejemplo, que ante una prueba verosímil de paternidad, pues el demandado se someta a un análisis anginio. Por poner solo un ejemplo de... Es decir, yo creo que...

un proyecto de ley de enjuiciamiento civil que es muy superior a la ley de enjuiciamiento civil vigente, pero que necesitaría unas reformas puntuales que lo pusieran a la altura media de lo que hay en Europa. Y aquí yo creo que no hay tomas de posición de carácter político. Avanzar en una justicia civil social no es patrimonio de la izquierda ni de la derecha. Ciertamente avanzar en una justicia no es patrimonio de la izquierda ni de la derecha. Ciertamente Klein fue socialista, los países de la derecha han hecho la misma reforma. En Francia la reforma de la justicia civil la hace Giscard d'Estaing en el año 1975. Por tanto, creo que nuestros padres de la patria deben desideologizar de alguna manera el panorama de la justicia civil, ponerse de acuerdo en aquellos puntos en donde sería conveniente esa reforma, de tal manera que la justicia civil se situara a nivel europeo, ¿no? El proyecto tal y como lo ha hecho el presidente de la República, el presidente de la República,

[illegible]

el referente sea extraordinariamente provechoso, porque no funciona tampoco lo suficientemente bien en Europa, pero sí que está en este momento extendiéndose el temor de que perdamos también el tren de la modernidad con la nueva ley de enjuiciamiento civil. El legislador da pasos hacia adelante, indudablemente, pero resulta poco imaginativo, y yo creo que es necesario repensar determinadas instituciones, determinadas regulaciones que contiene este proyecto de ley. Globalmente, por supuesto, implica un avance muy considerable respecto de la situación en que teníamos. Estaría bueno que en el año 1991 contiene avances indudables, pero desde luego se queda muy corto. Se queda muy corto. Determinados aspectos que si quiere luego entraremos.

Y, globalmente, lo que sí que considero importante es que haya un debate, un

debate en profundidad y en serenidad en el Congreso y en el Senado, en las Cortes Generales, para intentar, primero, que eche adelante, que salga adelante este proyecto de ley, que efectiven primero la ley, que no se den las modificaciones parciales, los parcheos de la antigua ley, que ahora es, y llegado es el momento, de enfrentarnos con el reto de aprobar un nuevo Código Procesal Civil, una nueva ley de enjuiciamiento civil. Y, en segundo término, esto no puede ser efectivamente una obra de un partido, una imposición ideológica, porque esto trasciende, va mucho más allá de cualquier posición ideológica. Con la carga que efectivamente tiene y que indudablemente tiene una ley de enjuiciamiento civil, la ley de enjuiciamiento civil no se puede entender. La ley de enjuiciamiento civil no se puede entender alejada absolutamente de la ideología, pero en el mal la ley de enjuiciamiento civil no se puede entender.

alejada absoluta, que es el que diseña la Constitución, tiene que haber inevitablemente puntos de encuentro suficientes como para, entre todos los partidos del arco y todos los grupos del arco parlamentario, llegar a un consenso, consensuar un texto y unas instituciones del proceso civil que sirvan a los ciudadanos y son los fundamentales destinatarios de la norma, que sirvan para la defensa de la protección y la tutela judicial destinataria de los derechos de los ciudadanos. Hay aspectos que es preciso, que son plausibles, que son y que suponen un avance y una puesta en valor de todas las instituciones tal y como vienen reguladas y vienen funcionando en países de nuestro entorno. Hay que repensar, sin embargo, otros muchos aspectos de la ley. En definitiva, vamos a asistir a un apasionante debate de la ley. Yo, por lo menos como espectador, voy a asistir a un apasionante debate.

parlamentario, a ver en qué queda, qué nos depara la fortuna, un apasionante debate parlamentario, a ver en qué queda, qué nos depara con este proyecto de ley. Quiero recordar a nuestros oyentes que están escuchando Revista de Derecho dentro de la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Esta noche estamos centrados en un tema, la justicia en España. Son nuestros invitados en este momento el profesor Víctor Moreno Cateria, y el profesor Vicente Sondra. Desde enero ya es posible acceder a los diferentes programas de Radio de la UNED a través de Internet. Los oyentes que sean usuarios de esta red pueden escuchar en el momento que lo deseen, no en directo, este coloquio o cualquier otro tema que se haya emitido en nuestros programas. Esta es la dirección para contactar con nosotros. Tomen nota si lo desean.

Y seguimos con este coloquio. Nos estaba hablando de las novedades que pueden ser factibles que nos traiga esta nueva ley de enjuiciamiento civil y también de otros aspectos que habría que modificar. ¿Cuáles son las novedades que nos plantea y que serían factibles? Profesor Jiménez. Este trámite escrito...

será dilatorio y servirá para poco. Quizá habría que suprimir totalmente el trámite escrito en la proporción de la prueba. Habría también que permitir que los jueces puedan, de oficio incluso, abrir un proceso a prueba, si existe un tema de pruebas, si existen hechos controvertidos. Es decir, en la justicia europea se han incrementado también las facultades de investigación del juez, porque el juez no puede contentarse con dar o descubrir una verdad formal. Tiene que dar la razón a quien la tiene dentro y fuera del proceso. Y para eso los jueces tienen que ser activos dentro de la zona de la prueba. Se recibe como un diálogo entre los intervinientes en el proceso. Se centra o permite la sustitución de la vista por una escuadra. Por unas notas.

Con lo cual, la apelación en la práctica devendrá absolutamente escrita. Y yo creo que ese sistema es nefasto en un momento en el que, desgraciadamente, el Tribunal Constitucional, del que formaba parte hasta hace dos meses, ha ratificado las sentencias de programa informático en la apelación. Ciertamente con un voto particular de quien está hablando ahora. Porque ha dicho que no conculca el de esta hablanera. Porque ha legitimado, ha dicho que no conculca en la segunda instancia, en donde la audiencia provincial viene a decir que, habiendo sido valorada correctamente la actividad probatoria, y siendo ajustada, siendo conforme a derecho la sentencia de instancia, procede a confirmarla. Claro, con una sentencia de programa informático, el recurrente se va a su casa, sin tener siquiera la seguridad de que, al menos, la audiencia provincial ha...

podido leer su escrito de recurso de apelación. ¿Para qué queremos una segunda instancia? Que no ofrece las garantías necesarias de que siquiera los magistrados en la segunda instancia van a reconsiderar, van a volver a enjuiciar la labor efectuada por el juez en la primera sentencia. Con estas notas escritas y con la supresión de la oralidad en la segunda instancia se permitirán estas sentencias de programa informático. Por contra, si se instaura la oralidad también en la apelación, la oralidad conlleva necesariamente la inmediación del órgano jurisdiccional. Si una apelación es oral, hay una garantía de que los tres magistrados estarán al menos escuchando los informes verbales que hacen las partes de su presencia, con lo cual la oralidad obliga al tribunal a conocer el recurso de apelación. Yo creo que la oralidad es una de las cosas que más nos interesa. Yo creo que la oralidad es una de las cosas que más nos interesa. Yo creo que la oralidad es una de las cosas que más nos interesa. Yo creo que el proyecto también debieran los...

diputados y senadores reflexionar sobre esta nota escrita de la apelación, que no existe, por lo demás, en ningún país europeo, e instaurar también una segunda instancia verbal. Y, profesor Moreno, creo que quiere añadir algo a lo que estoy... Sí, abundando en el tema de la oralidad, que me parece uno de los puntos más criticables y más cruciales del proyecto de ley. Bueno, además de por las razones que ha señalado el profesor Jimeno, por otra razón, y es el problema de la inercia histórica. El proceso civil español ha estado, desde siempre, movido por o inspirado en el principio de escritura. Ha sido un procedimiento eminentemente escrito, y esa tradición pesa, pesa como una losa en el quehacer diario de los tribunales de justicia. De tal manera que, si no hay una modificación radical, si no hay una medida que prohíba radicalmente...

el continuar con la escritura, la inercia va a conducir, me temo, en la permanencia de todas las prácticas de enjuiciamiento civil por escrito y los atisbos de oralidad que se apuntan en el proyecto pueden quedar en letra mojada. Es decir, que la realidad, la práctica forense, la inercia de la tradición va a pesar y puede pesar más que el propio texto de la ley. Yo creo que la oralidad, y lo que supone la oralidad, es que el juez tiene que tomar contacto inmediato con las partes y con la práctica de la prueba, es un elemento decisivo de un proceso civil moderno, de un proceso civil social, del proceso civil del Estado social y democrático de derecho. ¿Y esa oralidad permitiría que no hubiese el colapso que hay en los tribunales? Bueno, desgraciadamente la oralidad es un sistema caro, pero toda la democracia es muy cara. ¿Eh? También al jurado es caro, naturalmente. Hay justicias...

baratas, pero que suelen funcionar bastante mal. La oralidad, todo hay que

decirlo, conlleva la necesidad de crear más órganos jurisdiccionales, porque la escritura permite en la práctica una división del trabajo. Es decir, en el estado actual de las apelaciones escritas, es posible, es factible, que se dividan los tres magistrados las ponencias y tripliquen el número de sentencias. Pero claro, de algún modo se burla el espíritu de la ley, porque el legislador lo que quiere es que los tres magistrados deliberen y decidan cada uno de los asuntos. Naturalmente, con la oralidad, con la instauración de la oralidad, pues se requiere incrementar notablemente tanto los órganos jurisdiccionales de distancia, los jueces que van a tener que estar mañanas presenciando pruebas, o intentando una conciliación interprocesal, pues es otro de los aspectos en los que el...

El proyecto tampoco abunda demasiado. Hoy en día, en la justicia civil europea, lo que produce mayor satisfacción a un juez es conseguir una venencia de las partes al principio del proceso. La mayor satisfacción es conseguir conciliaciones intraprocesales. En materia de divorcio, por ejemplo, en Francia, los divorcios contenciosos, intenta el juez reconducirlos al divorcio por mutuo acuerdo, a través de escuchar aisladamente a cada uno de los cónyuges y luego intentar esa venencia, intentar aproximar las posiciones de los dos cónyuges. Es decir, es cierto que más vale un mal arreglo que un buen pleito. Ni al Estado le interesa que los litigantes recorran todas las instancias, como sucede en nuestro país, donde se abusa del recurso de casación y también, hay que decirlo, del recurso de amparo, ni a las partes se les hace... Se les ocasiona un beneficio...

pues obligándolas, estimulándolas a mantener el litigio a través de todas las instancias. Esto supone una nueva concepción del juez. El juez no puede ser el convidado de piedra, no puede ser el juez director, el juez expectante del liberalismo que presencia impasible en la noble contienda que le ofrecen las partes en el ámbito de la justicia. No, no, el juez civil-social es un juez comprometido en la pronta y eficaz resolución del conflicto aplicando el derecho material a quien le existe la razón jurídico-material. Y esto supone un cambio de mentalidad, un cambio de mentalidad de la judicatura también, porque hoy el sistema escrito es ciertamente muy cómodo para los jueces, se llevan los autos a su casa y por las tardes van poniendo las sentencias, delegan la actividad aprobatoria en el personal auxiliar del juez. Ciertamente el sistema es caro, pero yo... Yo creo que vale la pena...

hacer ese esfuerzo porque con una justicia eficaz y rápida el sistema económico en definitiva es el que se beneficia es decir el que las relaciones entre los ciudadanos sean sean transparentes fluidas y no hayan temores o miedos a las insolvencias pre constituidas a la cultura del pelotazo la que ha existido este país contribuyó notablemente la existencia de un sistema procesal civil pues caducó y no ha adaptado a los tiempos que corren la figura del arbitraje es también interesante importante aquí en la materia civil si el arbitraje ha tenido a raíz de la ley de 1988 de diciembre ha tenido un cierto auge en el país pero pero últimamente parece que no ha calado del fondo de modo definitivo en la conciencia de los ciudadanos no parece que el sustitutivo de la jurisdicción el sustitutivo

de los tribunales de justicia, que sería el arbitraje, haya tenido el éxito que el legislador pretendió. Entre otras cosas porque, si bien es cierto que el arbitraje es más rápido, que la resolución arbitral es más rápida que la resolución judicial, sin embargo suele resultar, va a resultar sensiblemente más

cara y con difícil posibilidad de revisión si resulta satisfactoria, injusta, etcétera, esa resolución. De modo que la cultura arbitral tampoco existía. Me remito a lo que decía antes de la cultura de los tribunales, de la inercia de la tradición. La cultura arbitral no existe en este país y no ha logrado o no se ha logrado que cale lo suficiente como para que represente una alternativa seria a la actividad de los órganos jurisdiccionales. Los ciudadanos siguen, yo entiendo, creyendo más todavía en los tribunales. Los jueces, aunque crean poco, y la encuesta que usted nos ha leído esta noche al principio del programa...

así lo manifestaba, es de todas maneras más confiable la actividad de los órganos judiciales que la actividad arbitral. ¿Sería necesaria la disminución de los procedimientos, de los diferentes procedimientos también? Sí, naturalmente. Los procedimientos existen porque como los procesos civiles declarativos ordinarios de la ley de juzgamiento vigente son excesivamente lentos, ineficaces, etc. El legislador, cada vez que pretende regular una materia, se siente llamado a crear un procedimiento especial pensando que va a ser más rápido ese proceso especial que el declarativo ordinario. Lo cual es incierto porque los procesos especiales son tan lentos como los declarativos ordinarios. Y precisamente debido a la lentitud, a la carestía y a la ineficacia de los procesos declarativos ordinarios, pues se han ido multiplicando esos procesos especiales y sumarios hasta el punto de configurar una frondosa célula procesal que tiene que...

padecer, desgraciadamente, nuestros alumnos de derecho procesal. Si se hace una reforma profunda de los procesos declarativos ordinarios y se introduce la oralidad y se hace un proceso ágil y barato, van a caer por su base la utilidad de los procesos especiales y sumarios. Entonces, la clave de la reforma donde se puede acertar o no en una reforma judicial civil, procesal civil, es precisamente en la reforma de los procesos declarativos, en donde debiera instaurarse plenamente la oralidad. Hay otros aspectos del proyecto de ley que quizás sea conveniente apuntar o señalar de alguna manera. De una parte, la actividad probatoria, los distintos medios de prueba, tal y como bien regulados en el proyecto de ley. Es discutible, o son discutibles, la práctica de las pruebas, el modo de regulación

de la prueba de peritos singularmente. Es discutible, muy discutible el régimen de recursos. El profesor Jiménez se refirió antes a la apelación. Yo quiero referirme a otros dos medios de impugnación. El llamado recurso extraordinario por infracción procesal y el que denomina el proyecto de ley recurso de casación. Son estos dos medios de impugnación extraordinarios, incompatibles entre sí, en los que se le pone en la tesitura al litigante de optar por uno o por otro, con una regulación confusa y con una articulación entre estos dos recursos ciertamente difícil. Yo creo que este es otro de los aspectos difícilmente asumibles del proyecto de ley. La articulación entre esas dos vías de impugnación no parece ni mucho menos clara. Se ha tachado, no sin razón, de posible inconstitucionalidad la vigilancia de la ley.

La exigencia de ese recurso extraordinario por infracción procesal, la limitación de los poderes del Tribunal Supremo, de tal manera que en lo que hace a la impugnación, es decir, a la posibilidad de revisión, a la revisabilidad de las decisiones judiciales basadas en la posibilidad de error en que haya podido incurrir o padecer el órgano jurisdiccional, es una materia sin duda que necesita una profunda revisión. Y yo propondría incluso la desaparición de ese llamado recurso extraordinario por infracción procesal. Ya estamos terminando,

nos quedan escasamente minuto y medio, dos minutos, pero hay un problema que yo creo que afecta a la mayoría de los ciudadanos que entran en un pleito y es la ejecución de la sentencia que a veces se prolonga excesivamente. Desde el momento en que uno inicia el proceso hasta que ya hay una sentencia y luego ya es esa ejecución. Gracias.

Eso como está previsto en esta ley. La ejecución de la sentencia supone, sin duda, un avance muy importante. De todas maneras, el legislador o el prelegislador, el gobierno, no se ha atrevido a dar el paso que yo creo que era necesario. Dar un paso todavía más adelante en medios o modos alternativos de poder ejecutar o de realizar los bienes que se hayan obtenido del patrimonio del deudor, de quien debe realizar la prestación o pagar la cantidad de dinero. En cualquier caso, los avances en materia de ejecución son avances muy notables. Los medios que se ponen a disposición del ejecutante y del órgano jurisdiccional en ejecución de sentencias son enormemente relevantes. Suponen un avance, un paso adelante que no se puede desdeñar y que no se puede dejar de valorar y de valorar de forma positiva. Se introducen determinadas obligaciones procesales. Se introduce la obligación de...

de manifestación del patrimonio, se permite medios escasamente regulados, eso sí, de ejecución o de realización de los bienes que no sean necesariamente a través del juzgado y de la intervención del secretario judicial. Pues hemos llegado al final del tiempo de la revista de Derecho, hemos tratado con nuestros invitados, con el profesor Jiménez Sendre y con el profesor Moreno Catena, a hablar y desmenuzar un poquito la situación de la justicia en España y más concretamente nos hemos referido a la ley de enjuiciamiento civil, mejor dicho, al proyecto que hay en estos momentos. Agradecemos su presencia aquí en la revista de Derecho, el profesor Antonio Pedreira Andrade, que esperábamos que viniera, al final no ha podido participar y esperamos que este tiempo que hemos compartido, contigo y a todos los que nos han invitado, nos haya dado la oportunidad de hablar con ustedes. Que a todos ustedes haya sido de su agrado. Nosotros nos despedimos hasta la próxima semana.

programación de la UNED continúa aquí en Radio 3 FM de Radio Nacional de España hasta las 2 de la madrugada. Gracias por la atención prestada, muy buenas noches y feliz fin de semana.